

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 13:00 horas del día 09 de julio de 2022, se procede a publicar en los Estrados Físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, **LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL PARA LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE DESEEN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL PARA EL PERIODO 2022 – 2025** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma-----

C. JAVIER BUSTOS ALVARADO, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur -----**DOY FE.**

ATENTAMENTE


C. JAVIER BUSTOS ALVARADO
SECRETARIO GENERAL

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en **Baja California Sur**, con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 60, 61, 62 y 63 de los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y en los artículos 1 al 33 y 93 al 97 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional aprobado por la Comisión Permanente Nacional el 06 de marzo de 2019, de conformidad con la convocatoria y lineamientos a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria, así como de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, y demás relativos aplicables

CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a toda la militancia en el estado, a la

ASAMBLEA ESTATAL

Que se celebrará el **9 de Octubre de 2022**, a partir de las **9:00** horas, momento en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, **en las instalaciones del Comité Directivo Estatal ubicadas en Manuel Márquez de León número 935 entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Primo Verdad, de la colonia Centro, de la ciudad de La Paz, Baja California Sur**, a efecto de elegir a las y los integrantes Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2022 – 2025 y a las y los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2022 – 2025 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Registro de las y los delegados numerarios.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presidium.
4. Declaración del establecimiento del quórum.
5. Informe del Presidente del Comité Directivo Estatal.
6. Cierre de registro de las y los delegados numerarios.
7. Elección de las y los escrutadores.
8. Explicación del procedimiento para la elección de las y los candidatos al Consejo Nacional 2022 – 2025.
9. Explicación del procedimiento para la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal 2022 – 2025.
10. Lectura de la lista de las y los candidatos a Consejeros Nacionales.
11. Lectura de la lista de las y los candidatos a Consejeros Estatales.
12. Elección de las y los Consejeros Nacionales para el periodo 2022 – 2025.
13. Elección del Consejo Estatal para el periodo 2022 – 2025.
14. Toma de protesta del Consejo Estatal para el periodo 2022 – 2025.
15. Mensaje de la o el delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
16. Himno del Partido y clausura.

Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por la Comisión Organizadora del Proceso en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

La Paz, Baja California Sur, a 8 de Julio de 2022.

"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"

MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Presidenta del Comité Directivo Estatal



JAVIER BUSTOS ALVARADO
Secretario General del Comité
Directivo Estatal

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA
ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 60, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional expide los presentes lineamientos para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal a celebrarse el **9 de Octubre del 2022**, día en el que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. Para los efectos de estos lineamientos, el término Asamblea Nacional hará referencia a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

El término Comité Directivo Municipal (CDM) será aplicable a las Delegaciones Municipales.
3. Una vez publicadas las convocatorias para las asambleas municipales, se considerarán todos días como hábiles para los fines que señalan los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS**

4. La convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal, se comunicarán a toda la militancia del Partido a través de los estrados físicos del Comité Directivo Estatal (CDE) y de los CDM, así como en la página electrónica del CDE, mediante la sección de estrados electrónicos, **www.panbcs.org**
5. La Secretaría General del CDE remitirá a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, copia certificada de cada una de las cédulas de la publicación y evidencias fotográficas a más tardar 5 días después de ser publicadas en los estrados.

**CAPÍTULO III
DE LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

6. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019 (ROEM), asistirán a la Asamblea Estatal como delegadas y delegados numerarios, las siguientes personas:
 - a) Las y los miembros de la Comisión Permanente Estatal o de la delegación que ésta designe de entre sus integrantes;
 - b) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales;
 - c) Las y los militantes del Partido en los municipios con derecho a celebrar Asamblea Municipal, que hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos, no se encuentren suspendidos de sus derechos, tengan una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia anteriores a la realización de la Asamblea Estatal y resulten electos con tal carácter por las asambleas municipales; y
 - d) Las y los militantes de los municipios sin derecho a Asamblea Municipal que manifiesten su interés para ser delegadas y delegados numerarios, y resulten electos en el sorteo que realice el CDE para este efecto.



BAJA
CALIFORNIA
SUR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

7. Las y los militantes a que se refiere el numeral 6 deberán aparecer en el listado nominal de militantes con derecho a voto, que expida el Registro Nacional de Militantes (RNM).
8. El número de delegados numerarios para cada municipio, será el que resulte de aplicar el criterio de un delegado numerario por cada 10 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso a) del ROEM.

CAPÍTULO IV **DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS** **NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

9. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal se realizará conforme a lo señalado en los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las Asambleas Municipales correspondientes y los presentes lineamientos.
10. A más tardar, dos días hábiles después de la celebración de cada Asamblea Municipal la o el Secretario de la misma, remitirá al CDE copia del acta de la asamblea en la que conste la lista de las y los delegados para la acreditación de su delegación.
11. El CDM publicará en estrados físicos la lista de las y los delegados numerarios, a la que se agregará el nombre de la o el presidente del CDM y permanecerá publicada hasta la celebración de la Asamblea Estatal.
12. El CDE recabará las cédulas de publicación y enviará copias certificadas a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar cinco días posteriores a su publicación.
13. Si por distintas causas una Asamblea Municipal no elige a sus delegadas y delegados numerarios, o bien el municipio no tiene derecho a Asamblea, el CDE los sorteará de entre quienes lo soliciten.
14. Para lo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) Si una Asamblea Municipal concluye el punto del orden del día correspondiente al cierre de registro de las y los militantes, pero no selecciona a sus delegadas y delegados, el CDM enviará al CDE el registro de quienes lo solicitaron.
 - b) Cuando la Asamblea no inicie el registro de solicitudes, o bien no lo concluye, se tomará en cuenta a quienes lo hicieron durante el tiempo que duró la Asamblea, y se abrirá un periodo de tres días hábiles posteriores a la fecha de su celebración para concluirlo. Se presentarán ante la Secretaría General del CDM o CDE en los horarios que señale la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal que corresponda.
 - c) En los municipios sin derecho a Asamblea por tener menos de 31 militantes, las y los interesados solicitarán su registro para participar en el sorteo en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente o en el CDE, a partir de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal y hasta veinte días antes de su celebración, de lunes a viernes en los siguientes horarios: de 9:00 a 18:00 horas, sábado y domingo de 9:00 a 13:00 horas
15. El listado de solicitudes que reciban los CDM se enviarán a la Secretaría General del CDE, dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la recepción.
16. El CDE llevará a cabo el sorteo en una sesión extraordinaria a la cual se convocará, de manera fehaciente, a las y los presidentes de los CDM correspondientes.
17. En la sesión del CDE se atenderá lo siguiente:
 - L. El sorteo se realizará para cada municipio de manera individual.



BAJA
CALIFORNIA
SUR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- II. Se presentarán los registros o solicitudes de cada militante que expresó su interés en ser delegado a la Asamblea Estatal, con firma autógrafa y copia de su credencial de elector.
 - III. Se presentarán los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a las y los Presidentes de los CDM correspondientes, quienes podrán nombrar a un representante que asista al sorteo.
 - IV. Se dispondrá de una urna transparente.
 - V. Los formatos con los nombres de las y los aspirantes a delegados, se incorporarán en la urna por cada municipio, en presencia de la o el presidente del CDM.
 - VI. Se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes al número de las y los delegados numerarios que tiene derecho el municipio.
 - VII. Si el número de registros a delegadas y delegados numerarios es igual o menor a la cantidad a que tiene derecho el municipio, se ratificarán durante la sesión.
18. La lista de las y los delegados numerarios que corresponde al municipio se firmará por duplicado por la Secretaría General del CDE y la o el representante del CDM; la publicarán en sus respectivos estrados físicos desde el día del sorteo y hasta la realización de la Asamblea Estatal.
19. El CDE acreditará en la aplicación electrónica que habilite el CEN a las y los delegados numerarios, a más tardar 72 horas después de celebrada cada Asamblea Municipal y la sesión del CDE.
20. Las y los delegados numerarios tienen la obligación de asistir a la Asamblea Estatal. Si por causas justificadas, no les es posible asistir, deberán presentar su renuncia por escrito adjuntando copia de su credencial de elector o credencial del partido, a más tardar 5 días antes de la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

21. La selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos de la Convocatoria de la Asamblea Nacional, los artículos 93 al 97 del ROEM, a las convocatorias y normas complementarias de las Asambleas Municipales correspondientes y los presentes lineamientos.
22. El número de las y los delegados numerarios para cada municipio será el que resulte de aplicar el criterio de una delegado o delegado numerario por cada 100 militantes, de conformidad con el artículo 94, inciso b) del ROEM (ANEXO 1 de la Convocatoria de la Asamblea Nacional).
23. La acreditación se realizará de conformidad con los procedimientos señalados en los numerales 9 al 20 que anteceden.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO DEL PROCESO

24. La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN), de conformidad con el numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido es la responsable de la organización del proceso de integración de los órganos estatales y municipales del Partido, y de acuerdo al artículo 13 BIS del ROEM se apoyará del Comité Ejecutivo Nacional, que vigilará que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.



BAJA
CALIFORNIA
SUR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

25. Para auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional, el CDE nombrará a la Comisión Organizadora del Proceso (COP), que deberá instalarse dentro de las 72 horas posteriores a la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal.
26. La Comisión Organizadora del Proceso se nombrará a más tardar en la misma sesión en que el CDE emita la convocatoria para la Asamblea Estatal, y estará integrada por tres o cinco militantes, preferentemente de la estructura del CDE, del Consejo Estatal o de la Comisión Permanente Estatal, quienes no participarán como candidatas y candidatos a Consejeros Estatales, Nacionales, o para ser integrantes del CDM. La o el presidente del CDE designará a quien presida esta Comisión.

A las sesiones de la COP podrá asistir, con derecho a voz, un representante del CEN; para ello la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno notificará a la COP el nombre de la persona que tendrá esta representación
27. La COP tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Declarar la procedencia de validez de los registros de las y los candidatos, para lo cual se procederá de la siguiente forma:
 - Recibido el expediente de registro de las y los candidatos en el CDM, éste realizará una revisión preliminar, proponiendo a la COP la procedencia de aquellos que cumplan con la totalidad de los elementos y señalando aquellos que, desde su perspectiva, no cumplen con los elementos de procedencia. En ambos casos, el CDM deberá turnar los expedientes a la COP a efecto de que dicho órgano los revise, conforme a lo que señalen las normas complementarias para las Asambleas Municipales;
 - En el caso de los expedientes que los CDM señalen que no cumplen con los requisitos en los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal, realizará una revisión exhaustiva a efecto de verificar que la calificación realizada es adecuada, en cuyo caso, podrá:
 - a. Revertir la calificación, en caso de que los mismos cumplan con los requisitos; o bien,
 - b. En caso de que faltare el cumplimiento de alguno de los requisitos, observará la realización de las notificaciones correspondientes, vigilando que se hubiere garantizado el derecho de las y los aspirantes a subsanar.

En caso de existir omisiones, y que las y los aspirantes no hubieran sido notificados por el CDM respecto a la falta de algún requisito, requerirá a los aspirantes para que subsanen lo correspondiente en un plazo de 24 horas. Para esta tarea, podrá apoyarse de los CDM.
 - II. Recibir, analizar y resolver respecto a las propuestas que presenten los candidatos con relación a la organización de la Asamblea.
 - III. En caso de perfeccionarse la causal, previo a que el CDE autorice o convoque de manera supletoria las Asambleas Municipales, verificar que las sedes en donde se celebrarán atiendan, entre otros aspectos los siguientes:
 - Capacidad de acuerdo al número de militantes de cada municipio;
 - Que se ubique en lugares de fácil acceso para las y los militantes;
 - Que garanticen la seguridad de las y los asistentes; y
 - Espacio adecuado para el área de votación.
 - IV. Recibir y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las y los candidatos.
 - V. Con apego a las disposiciones Estatutarias, Reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza del proceso electoral.
 - VI. Solicitar ante las instancias correspondientes, el inicio de procesos de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno.
 - VII. Auxiliar a los CDM en la organización de las Asambleas Municipales y supervisar la elección de las propuestas de las y los consejeros nacionales y estatales, así como de los CDM.



BAJA
CALIFORNIA
SUR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

VIII. Supervisar la organización y desarrollo de la Asamblea Estatal, principalmente en lo que corresponde al proceso de votación, escrutinio y cómputo, de acuerdo a lo que autorice la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

28. El Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar un representante para acompañar a la COP y a los órganos directivos municipales en el proceso elección, desde la publicación de la convocatoria y hasta la conclusión de las asambleas municipales y la estatal. Asimismo, la COP tiene la facultad de nombrar representantes para acompañar a los CDM durante el proceso.

En caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de las asambleas o la equidad en la elección, estos representantes notificarán de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional y a la COP, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.

29. Las y los militantes, candidatos a consejeros, miembros de las estructuras municipales y del CDE están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Estatal.

30. La Comisión Permanente Nacional atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir acuerdos y lineamientos complementarios a las disposiciones de las presentes normas y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

31. En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas, el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los realizará de manera supletoria.

32. En caso de que sea el CDE la instancia que sea omisa en la realización de los actos que le competen, éstos serán realizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO NACIONAL

33. Podrán ser aspirantes a Consejeras y Consejeros Nacionales las y los militantes del Partido que cumplan, además de los requisitos señalados en el artículo 29 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar. Las y los militantes interesados en ser aspirantes al Consejo Nacional, podrán registrarse en más de una Asamblea Municipal, siempre y cuando ambas asambleas se celebren con una diferencia de horario de al menos 24 horas.

34. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del artículo 29 de los Estatutos será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO ESTATAL

35. Serán aspirantes a consejeras y consejeros estatales, las y los militantes del Partido que cumplan, además de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar. Las y los militantes interesados en ser aspirantes al Consejo Estatal, podrán registrarse en más de una Asamblea Municipal, siempre y cuando ambas asambleas se celebren con una diferencia de horario de al menos 24 horas.

36. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del artículo 62 de los Estatutos será realizado de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, que se publicarán en conjunto con la presente convocatoria.

CAPÍTULO IX **DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL**

37. Las y los candidatos a Consejeros Nacionales que se podrán presentar a la Asamblea Estatal serán quienes resulten electos por las Asambleas Municipales.
38. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de cada Asamblea Municipal, los CDM deberán entregar por escrito, a la COP, las actas de las Asambleas en las que se señalen claramente las propuestas de candidatas y candidatos electos al Consejo Nacional, así como la lista de las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional. La COP expedirá constancia de dicho registro.
39. El CDE señalará en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional las propuestas de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Nacionales, adjuntando el acta correspondiente.
40. De no realizarse alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidatas y candidatos al Consejo Nacional ante la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO X **DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL**

41. Las y los candidatos a Consejeros Estatales que se podrán presentar a la Asamblea Estatal serán quienes resulten electas y electos por las Asambleas Municipales y quienes sean propuestos por el CDE.
42. A más tardar 48 horas posteriores a la celebración de cada Asamblea Municipal, los CDM deberán entregar a la COP, mediante oficio de remisión, las actas de las Asambleas en las que se señalen claramente las propuestas de candidatas y candidatos electos al Consejo Estatal, así como la lista de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal. La COP expedirá constancia de dicho registro.
43. Dentro de las 48 horas posteriores a la Asamblea Municipal, el CDE, señalará en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, las propuestas de candidatas y candidatos a consejeros estatales, adjuntando el acta correspondiente.
44. De no realizarse alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidatos ante la Asamblea Estatal.
45. El CDE, en sesión extraordinaria realizada a más tardar una semana después de la última Asamblea Municipal, podrá proponer hasta el diez por ciento del número de candidaturas surgidas en las Asambleas Municipales, atendiendo lo señalado en el artículo 16 del ROEM, mediante el siguiente procedimiento:
- a) A partir del último día en que se celebren Asambleas Municipales y hasta un día antes de la sesión en que se deban elegir las propuestas de candidatas y candidatos, la Secretaría



BAJA
CALIFORNIA
SUR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

General del CDE recibirá las propuestas que presenten por escrito las y los integrantes del propio Comité;

- b) Las propuestas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el numeral 35 de estos lineamientos;
- c) La o el Secretario General presentará en sesión del CDE la lista de las propuestas recibidas e informará del cumplimiento de los requisitos;
- d) Las y los integrantes del CDE votarán por cédula, y en secreto, por el total del número de propuestas a que tiene derecho este órgano. Quienes obtengan la mayor votación, hasta completar el número a que se tiene derecho, quedarán registradas como candidatas y candidatos, respetando la paridad de género; y
- e) De registrarse un número menor o igual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del ROEM, se ratificarán en la sesión en votación económica.

CAPÍTULO XI **DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS**

- 46. Las y los candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales no podrán hacer actos de proselitismo el día de la Asamblea Estatal y se conducirán con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
- 47. Para la promoción de las y los candidatos únicamente se podrán usar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
- 48. Las y los candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
- 49. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal, desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.
- 50. Seis días antes de la Asamblea Estatal, deberá entregarse una relación de las y los delegados numerarios acreditados, a petición por escrito de las y los candidatos al Consejo Nacional y Estatal.

CAPÍTULO XII **DEL REGISTRO DE LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **EN LA ASAMBLEA ESTATAL**

- 51. El registro de las y los delegados iniciará a las **9:00 horas del día 9 de octubre de 2022** y se cerrará al concluir el punto 6 del orden del día.
- 52. Para su identificación y registro en la Asamblea Estatal, las y los delegados numerarios deberán presentar su credencial de elector vigente expedida por el IFE/INE.
- 53. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.

54. El CDE en la sesión extraordinaria señalada en el numeral 45 de los presentes lineamientos, nombrará a la o el responsable del registro de las y los delegados en la Asamblea Estatal y será quien coordine junto con la COP, la logística de este proceso.
55. Las y los candidatos a Consejeros Estatales y Nacionales que así lo soliciten, podrán nombrar un representante para el proceso de registro que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito de manera personal por la o el candidato ante la COP, a partir de que sean electos como candidatas o candidatos por una Asamblea Municipal. La COP establecerá el formato de solicitud.
56. La o el responsable del registro convocará a las y los representantes que hayan sido nombrados por las y los candidatos, a una reunión que se celebrará a más tardar dos días antes de la Asamblea Estatal, para que, dé entre ellos, se seleccionen a dos representantes que serán quienes participen en la mesa de aclaraciones.
- Posteriormente se sortearán cinco representantes que estarán de observadores en las mesas de registro, quienes, en caso de detectar una posible irregularidad, deberán informarla a la o el responsable del registro y a las y los representantes de la mesa de aclaraciones.
- Quienes no salgan sorteados como observadores no participaran en el proceso como representantes del registro.
57. Las y los observadores podrán presentar formatos de incidencia, que se integrarán al acta de la Asamblea Estatal. Estos formatos deberán entregarse al responsable del registro nombrado por el CDE.
58. La función de estos representantes de las y los candidatos concluye una vez que se cierra el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII **DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y** **DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM**

59. La Asamblea Estatal será presidida por la o el presidente del CDE y a falta de éste, por la o el Secretario General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional o, en caso de que éste no lo realice, el CDE.
60. La o el secretario de la Asamblea Estatal será la o el Secretario General del CDE y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea Estatal a propuesta de la presidencia de la misma.
61. Para que la Asamblea Estatal se integre y sus acuerdos sean válidos deberá atenderse lo señalado en el artículo 3 del ROEM.

CAPÍTULO XIV **ELECCIÓN DE LAS Y LOS ESCRUTADORES**

62. La elección de las y los escrutadores se realizará a propuesta de la Presidencia de la Asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de las y los delegados presentes al momento de la votación. La COP determinará el número adecuado de escrutadores para la asamblea.



BAJA
CALIFORNIA
SUR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CAPÍTULO XV

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES

63. Al momento del registro en la Asamblea Estatal, se entregará a cada delegada y delegado numerario un listado con las y los candidatos al Consejo Nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatas y candidatos, ni propaganda o cualquier acto de carácter proselitista.

Una vez que la Secretaría General del CDE cuente con la lista definitiva, se publicará en la página electrónica del propio CDE.

64. De conformidad con el Artículo 30 de los Estatutos y 25 del ROEM, así como al Acuerdo CEN/SG/05/2022, y el ANEXO 2 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Nacional, la Asamblea Estatal deberá elegir 7 integrantes del Consejo Nacional, de los cuales serán **3** mujeres y **4** hombres.

65. La elección se desarrollará conforme al artículo 31 del ROEM, con excepción del porcentaje de votación al que tendrá derecho cada delegado numerario, en donde se atenderá lo establecido en el artículo 30, inciso b) párrafo segundo de los Estatutos. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

66. A fin de atender los criterios de emisión del voto y paridad que señalan los artículos 28, inciso n) y 30 de los Estatutos, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- a) Cada delegada y delegado emitirá **3** votos
- b) De estos votos, al menos **1** serán para un género distinto.

67. En caso de que la boleta no cumpla con los incisos a) y b) del numeral anterior, se tomara como voto nulo.

68. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje de representación por género en las candidaturas que tiene derecho elegir la Asamblea Estatal, se recorrerá la lista del género subrepresentado.

69. El número de votos que corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y de la Comisión Permanente Estatal, será de conformidad con los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVI

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES

70. Al momento del registro en la Asamblea Estatal se entregará a cada delegada y delegado numerario un listado con las y los candidatos al Consejo Estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatas o candidatos, ni propaganda o actos de carácter proselitista.

Una vez que la Secretaría General del CDE cuente con la lista definitiva, se publicará en la página electrónica del propio CDE.

71. De conformidad con el artículo 14 del ROEM, la Asamblea Estatal deberá elegir **60** integrantes del Consejo Estatal, de los cuales 30 serán mujeres y 30 hombres.
72. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 61, inciso j) de los Estatutos y el artículo 22 del ROEM, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:
- a) Cada delegada y delegado emitirá **30** votos
 - b) De estos votos **15** serán para cada género.
73. En caso de que la boleta no cumpla con los incisos a) y b) del numeral anterior, se tomara como voto nulo.
74. El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.
- En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.
75. El número de votos que le corresponden a cada delegación de los órganos directivos municipales y de la Comisión Permanente Estatal, serán de conformidad a lo establecido por los artículos 10 y 11 del ROEM.

CAPÍTULO XVII **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA ESTATAL**

76. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
77. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido la presunta violación, y en caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como fecha límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea.
78. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de la celebración de la Asamblea Estatal, deberán resolverse conforme a lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
79. El medio de impugnación se presentará a la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión de Justicia, en el mismo horario.
- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las Asambleas Municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
 - Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las Asambleas Municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XVIII
DE LO NO PREVISTO

80. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por la Comisión Organizadora del Proceso, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

La Paz, Baja California Sur, **a 8 de Julio de 2022.**

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"**

MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
Presidenta del Comité Directivo Estatal

JAVIER BUSTOS ALVARADO
Secretario General del Comité
Directivo Estatal